



Universidad Nacional de Lanús

053/10

Lanús, 14 de abril de 2010

VISTO, el expediente N°850/10, correspondiente a la 2° Reunión del año 2010 del Consejo Superior, y el expediente N°1927/09 de fecha 15 de septiembre de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de febrero de 2010 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación para el intercambio de estudiantes con la Universitat de Barcelona, España;

Que el citado Convenio tiene por objeto el intercambio de estudiantes entre la Carrera de Trabajo Social de esta Universidad y la Diplomatura de Trabajo Social de la Universitat de Barcelona para la realización de sus prácticas pre-profesionales;

Que este cuerpo, en su 2° Reunión del año 2010, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de Cooperación suscripto, el 17 de febrero de 2010, entre y la Universidad Nacional de Lanús y la Universitat de Barcelona, España, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (ARGENTINA) Y LA
UNIVERSITAT DE BARCELONA (ESPAÑA)

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Dídac Ramírez Sarrió, rector magnífico de la Universidad de Barcelona, en virtud del nombramiento por Decreto 225/2008, de 18 de noviembre de 2008 (DOGC núm. 5264, de 24.11.2008), como representante legal de esta institución en virtud de las competencias que están previstas en el Estatuto de la Universidad de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

Por otra parte, la Sra. Ana María Jaramillo, rectora de la Universidad Nacional de Lanús.

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

MANIFIESTAN

Que la Universitat de Barcelona, en tanto que la administración pública que tiene encargado el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y otras universidades con la finalidad de elaborar, participar y ejecutar planes y acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, de la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.

Que la Universidad Nacional de Lanús, por lo que emana de su Estatuto, debe priorizar la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, transformando la información en conocimiento; estableciendo compromisos con organismos nacionales o internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Y es por todo ello que acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes entre la Facultad de Pedagogía de la Universitat de Barcelona y el Departamento de Salud Comunitaria de la Universidad Nacional de Lanús, tal y como establece el presente convenio, que se basará en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

La Universitat de Barcelona enviará a la Universidad Nacional de Lanús un máximo de 6 estudiantes de pregrado por curso académico, seleccionados por la UB, por un período máximo de 3 meses para que realicen determinadas asignaturas que llevan aparejada la realización de prácticas en empresas o instituciones ajenas a la Universidad. Ésta deberá seguir la tramitación que exijan las normas de la Universidad Nacional de Lanús y el gobierno de Argentina para la realización de prácticas en empresas o instituciones por parte de los estudiantes universitarios.

La Universidad Nacional de Lanús enviará a la Universitat de Barcelona un máximo de 6 estudiantes por curso académico, seleccionados por la Universidad Nacional de Lanús, por un período máximo de 3 meses para que realicen determinadas

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



asignaturas que llevan aparejada la realización de prácticas en empresas o instituciones ajenas a la Universidad. Ésta deberá seguir la tramitación que exijan las normas de la Universitat de Barcelona y el gobierno de España para la realización de prácticas en empresas o instituciones por parte de los estudiantes universitarios. Si hubiera desequilibrios en el número de plazas intercambiadas entre las dos instituciones en el momento de finalizar la vigencia del acuerdo, la institución deficitaria continuará aceptando estudiantes hasta que el déficit sea eliminado, con el objetivo de completar de manera equitativa el intercambio.

Segunda

Los estudiantes beneficiarios del intercambio pagarán su matrícula en la universidad de origen. La universidad receptora no cobrará matrícula.

Tercera

Los estudiantes serán seleccionados por sus respectivas universidades de origen que decidirán si reúnen las condiciones de participación en el intercambio. El coordinador de cada universidad contactará con su homólogo para comunicarle los estudiantes seleccionados para participar en el intercambio. El coordinador de la universidad de destino deberá confirmar la aceptación de los estudiantes propuestos. En el caso de la UB, esto se hará en el marco de la "Normativa de movilidad internacional de estudios de la Universitat de Barcelona" (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UB del 7 de julio de 2006).

Cuarta

El responsable de la coordinación del intercambio será, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, el/la director/a de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social y por parte de la UB, el Responsable de Relaciones Internacionales de la Facultad de Pedagogía. Estos designarán a docentes tutores que realizarán el monitoreo académico de los estudiantes durante el intercambio.

Quinta

Al finalizar la estancia de los estudiantes, el responsable del programa en la universidad de acogida enviará al responsable del programa de la universidad de destino, un certificado en el que ha de constar, para cada alumno, tanto los resultados obtenidos como el detalle de las prácticas que se hayan realizado, especificando el tipo de práctica, la entidad en la que se ha desarrollado y el número de horas.

Sexta

Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y privilegios que el resto de estudiantes de la universidad de acogida. Los estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos a las mismas reglas, regulaciones y disciplina de la institución de acogida en la cual están inscritos.

Séptima

En caso de que sea necesario, será responsabilidad del estudiante solicitar y recibir el visado de estudiante y los documentos necesarios para entrar en el país de la institución de acogida.

Octava

Todos los gastos de viaje y manutención serán responsabilidad de los estudiantes. Así mismo, antes de viajar, los estudiantes deberán contar con un seguro médico de cobertura amplia (vida, salud y accidentes).

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



Novena

La institución de acogida ayudará, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes a encontrar alojamiento durante el período del intercambio.

Décima

La universidad de acogida enviará a la universidad de origen una transcripción oficial con las notas obtenidas por los estudiantes, una vez completado el período de intercambio.

Undécima

Este acuerdo entrará en vigor el día en que sea firmado, tendrá una vigencia de 2 años, renovable por tácita reconducción. No obstante, cualquiera de las partes puede comunicar a la otra, con un preaviso de 6 meses y por escrito, su voluntad de rescindir el acuerdo.

Cualquiera de las universidades firmantes puede solicitar en todo momento la revisión de este acuerdo, que deberá ser efectuada de común acuerdo por ambas universidades y con la conformidad de las instancias competentes.

Este acuerdo podrá ser revocado cuando venza, o al final de cada curso académico, con la condición de que se notifique con seis meses de antelación, en caso contrario será renovado por acuerdo tácito.

En cualquier caso, la finalización del acuerdo no supondrá ningún obstáculo, en el caso de los estudiantes concernidos, en lo que respecta a la continuación de sus estudios, estancias o trabajos en curso.

Duodécima

Se firman dos originales del presente acuerdo, ambos tienen la misma validez jurídica.

Decimotercera

En caso de conflicto, ambas partes aceptan someterse a mediación, y si el acuerdo no es posible, se acudirá al Tribunal competente, argentino o español, dependiendo del origen del conflicto.

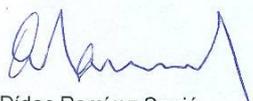
Decimocuarta

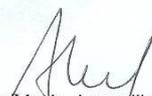
Este convenio se firma ad referendum de su ratificación por el Consejo Superior, como lo establece el Estatuto de la UNLa.

Barcelona, 17 de Febrero de 2010.

Por la Universitat de Barcelona

Por la Universidad Nacional de Lanús


Dr. Dídac Ramírez Sarrió
Rector


Dra. Ana María Jaramillo
Rectora
ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

